

# GACETA DEL GOBIERNO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921

SECCION PRIMERA

Tomo CX

Toluca de Lerdo, Miércoles 9 de Diciembre de 1970

Número 47

## SUMARIO:

### SECCION PRIMERA

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL.

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 390 hectáreas del ejido de Santa María Ticomán, en Tlalnepantla, Méx., a favor del Gobierno del Estado, cuya superficie se destinará a la creación de una zona habitacional.

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 206-40-63 hectáreas del ejido de Santiago Tepalcapa, en Tultitlán, Méx., a favor del Gobierno del Estado, cuya superficie se destinará a la creación de una zona habitacional. X

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 422 hectáreas del ejido de San Bartolo Tenayuca, en Tlalnepantla, Méx., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona habitacional. X

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 415.80-57 hectáreas del ejido de San Juan Atlamlica, en Cuautitlán, Méx., a favor del Gobierno del Estado, y que serán destinadas a la creación de una zona habitacional.

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 97.20 hectáreas del ejido de Los Remedios, en Naucalpan, Méx., a favor del Gobierno del Estado, las cuales se destinarán a la creación de una zona habitacional.

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,024.57-42 hectáreas del ejido de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, del Estado de México, en favor del Gobierno de la entidad, para destinarse a la creación de una zona habitacional e industrial. X

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 384 hectáreas del ejido de San Mateo Ixtacalco en Cuautitlán, Méx., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona industrial.

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50 hectáreas del ejido de Santiago Oxtempan, Municipio de El Oro, Méx., a favor del Gobierno del Estado, que serán destinadas a la creación de una zona industrial. X

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11.72-26 hectáreas del ejido de San Sebastián Xhala, en Cuautitlán, Méx., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona industrial.

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 57 hectáreas del ejido de San Nicolás del Oro, Municipio del mismo nombre, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado, las cuales se destinarán a la creación de una zona industrial. X

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 278.34-30 hectáreas del ejido de San Antonio Zomeyucan, en Naucalpan, Méx., a favor del Gobierno del Estado de México, las cuales se destinarán a la creación de una zona habitacional.

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 308 hectáreas del ejido San Rafael Chamapa, en Naucalpan, Méx., a favor del Gobierno de dicha Entidad, las que se destinarán a la creación de una zona habitacional.

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 114.01-83 hectáreas del ejido de San Esteban Huitzilacasco, en Naucalpan, Méx., a favor del Gobierno de la citada entidad y que serán destinadas a la creación de una zona habitacional.

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 143.60 hectáreas del ejido de Santa Cecilia Acatitlán, en Tlalnepantla, Méx., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona habitacional e industrial.

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 58.78 hectáreas del ejido de San Lucas Patoni, en Tlalnepantla, Méx., a favor del Gobierno del Estado, las cuales se destinarán a la creación de una zona habitacional.

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44.25-88 hectáreas del ejido San Juan Totoltepec, en Naucalpan, Estado de México, en favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona habitacional.

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Solicitud de los CC. HELADIO JOSE GUTIERREZ A., FLORENCIO MAYEN, MARTIN GARCIA AYALA, ANDRES CAMINO C. Y MELQUIADES AIRE GARCIA, relativa a varias concesiones para establecer un servicio público de transporte de carga en general, en la colonia Ahuizotla, Municipio de Naucalpan, Méx.

Avisos Judiciales, Administrativos y Generales.

## Fechas e Itinerario de Recepción de Avisos

Se suplica a los señores Jueces y Secretarios y Administradores de Rentas, determinar la publicación de Edictos, Convocatorias y demás avisos administrativos y judiciales, para fechas que a fin de poder publicarse a tiempo en este periódico oficial "Gaceta del Gobierno", sean recibidos en sus oficinas en los siguientes plazos:

Para los numeros del miércoles, hasta las 10 horas de los lunes anteriores.

Para los números de los sábados, hasta las 10 horas de los jueves anteriores.

LA DIRECCION.

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

En el "Diario Oficial" Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 390 hectáreas del ejido de Santa María Ticomán, en Tlalnepantla, Méx., a favor del Gobierno del Estado, cuya superficie se destinará a la creación de una zona habitacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 67 de fecha 16 de febrero de 1970, el Gobierno del Estado de México solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de Santa María Ticomán, del Municipio de Tlalnepantla, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de una Zona Habitacional, comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 17 de agosto de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 20 de diciembre de 1923, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de enero de 1924, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 544-98 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el 9 de septiembre de 1929; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 390 hectáreas que fueron valuadas en la cantidad de \$35,694,216.00; que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Di-

rección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que procede la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por la fracción V del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 390 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de Santa María Ticomán, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una Zona Habitacional en consideración al desbordamiento demográfico del Distrito Federal, quedando a cargo de dicho Gobierno el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$35,694,216.00 que ingresará al Fondo Común del ejido, para que se aplique como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado mencionado depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o de que no se haga su aprovechamiento en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establece el artículo 13 de dicho Reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional y 33, 187, 192, del 286 al 288 y demás relativos del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente

### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública expropiase al ejido de Santa María Ticomán, del Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, una superficie de 390 Hts. (trescientas noventa hectáreas), a favor del Gobierno del Estado de México, que serán destinados a la creación de una Zona Habitacional.

La superficie anterior deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$35,694,216.00 (treinta y cinco millones, seiscientos noventa y cuatro mil doscientos dieciséis pesos), que ingresarán al Fondo Común del Ejido, a fin de que se apliquen como lo dispone el Reglamento respectivo, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto el Gobierno del Estado citado depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o de que no se haga su aprovechamiento en el término de cinco años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el presente Decreto por el que se expropián terrenos ejidales del poblado de Santa María Ticomán, del Municipio de Tlalhepantla, de la citada Entidad Federativa, e inscribáse en el Registro Agrario nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley, notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

—\*—

En el "Diario Oficial" Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 206-40-63 hectáreas del ejido de Santiago Tepalcapa, en Tultitlán, Méx., a favor del Gobierno del Estado, cuya superficie se destinará a la creación de una zona habitacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 85 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del Poblado de Santiago Tepalcapa, del Municipio de Tultitlán, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de servicios públicos, mejorando ese centro de población y facilitando la creación de una Zona Habitacional, comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo, procediéndose, desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1926, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de enero de 1927, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 221 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el 13 de octubre de 1926. Posteriormente, por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1938, se concedió al poblado de referencia una superficie de 104.80 hectáreas por concepto de ampliación, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el 4 de agosto de 1938; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un Perito Valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 206.40-63 hectáreas, que fueron valuadas en la cantidad de \$2,162,500.00; y que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales, únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por la Fracción V del Artículo 187 del Código



lativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1924, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de septiembre del mismo año, se dotó al poblado de referencia con una superficie de 450 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el 15 de agosto de 1929. Posteriormente, por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de noviembre del mismo año, se concedió al poblado de que se trata una superficie de 190 hectáreas, por concepto de ampliación, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el 15 de enero de 1942; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiarse es de 422 hectáreas, que fueron valuadas en la cantidad de \$17,819,775.00; y que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales, únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido dentro de lo dispuesto por las Fracciones V y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 422 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de San Bartolo Tenayuca, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona habitacional en consideración al desbordamiento demográfico del Distrito Federal, quedando a cargo de dicho Gobierno el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$17,819,775.00, que ingresará al Fondo Común del Ejido, para que se aplique como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado mencionado depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de 5 años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmedia-

to a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización según lo establece el artículo 13 de dicho Reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 33, 187, 286, 287, 288 y demás relativos del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, exprópiase al ejido de San Bartolo Tenayuca, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 422 H. (cuatrocientos veintidós hectáreas), a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona habitacional.

La superficie anterior, deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$17,819,775.00 (diecisiete millones ochocientos diecinueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), que ingresará al Fondo Común del Ejido, a fin de que aplique como lo dispone el Reglamento respectivo, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto el citado Gobierno depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

**TERCERO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos ejidales del poblado de San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, de la citada Entidad Federativa, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecutese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

En el "Diario Oficial" Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 415.80-57 hectáreas del ejido de San Juan Atlámica, en Cuautitlán, Méx., a favor del Gobierno del Estado y que serán destinadas a la creación de una zona habitacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 090 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de San Juan Atlámica, del Municipio de Cuautitlán, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de servicios públicos como obras de urbanización, mejorando ese Centro de Población y facilitando la creación de una zona habitacional, comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 3 de agosto de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 21 de octubre del año de 1926, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 31 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 19.05-57 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el día 13 de noviembre del año de 1926. Posteriormente, por Resolución Presidencial de fecha 11 de junio del año de 1935, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 23 de julio del mismo año, se amplió el ejido de referencia con una superficie total de 400 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el día 29 de julio del año de 1935; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la super-

ficie por expropiar es de 415.80-57 hectáreas que fueron valuadas en la cantidad de \$5,732,891.00 que el Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunales Ejidales opinó favorablemente tanto a la expropiación como al avalúo practicado por la Secretaría respectiva, y que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por la fracción V del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 415.80-57 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de San Juan Atlámica a favor del Gobierno del Estado de México, que se destinarán a la creación de una zona habitacional, en consideración al desbordamiento demográfico del Distrito Federal, quedando a cargo del Gobierno del Estado de México el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$5,732,891.00, que ingresará al Fondo Común del ejido, para que se aplique como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunales Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos por expropiar se les da un destino distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establecido por el artículo 13 de dicho Reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y 33, 187, 192, del 286 al 288 y demás relativos del Código Agrario vigente, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, expropiase al ejido de San Juan Atlámica, del Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, una superficie de 415.80-57 Hts. (cuatrocientos quince hectáreas, ochenta

áreas, cincuenta y siete centiáreas), a favor del Gobierno del Estado de México, que serán destinadas a la creación de una zona habitacional.

La superficie anterior deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO. Queda a cargo del Gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$5,732,891.00 (cinco millones, setecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y un pesos) que ingresarán al Fondo Común del ejido, a fin de que se apliquen como lo dispone el Reglamento respectivo, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, el citado Gobierno depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad mencionada, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aprovechamiento en término de cinco años, contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el presente Decreto por el que se expropia parte de terrenos ejidales del poblado de San Juan Atlamica, Municipio de Cuautitlán, de la citada Entidad Federativa, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley, notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

— \* —

En el "Diario Oficial" Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 97.20 hectáreas del ejido de Los Remedios, en Naucalpan, Méx., a favor del Gobierno del Estado, las cuales se destinarán a la creación de una zona habitacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 33 y 192, del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 109 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de Los Remedios, del Municipio de Naucalpan, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de servicios públicos como obras de urbanización y mejoramiento de la zona de Naucalpan, mejorando ese centro de población y facilitando la creación de una Zona Habitacional, comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 3 da agosto de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO. —Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 20 de julio del mismo año, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 438.02 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el día 15 de junio de de 1929, que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un Perito Valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 97.20 hectáreas, que fueron valuadas en la cantidad de \$7,816,500.00; que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos del ejido de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dis-

puesto por la fracción V del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 97.20 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de Los Remedios, Municipio de Naucalpan, del Estado de México, a favor del Gobierno del Estado para destinarse a la creación de una Zona Habitacional, en consideración al desbordamiento demográfico del Distrito Federal, quedando a cargo del Gobierno del Estado de México el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$7,816,500.00 que ingresarán al Fondo Común del Ejido, para que se apliquen como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado de México, depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a la superficie por expropiar se le da un destino distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establece el artículo 13 de dicho Reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 33, 187, 286, 287, 288 y demás relativos del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública expropiase al ejido de Los Remedios, Municipio de Naucalpan, del Estado de México, una superficie de 97.20 Hs. (noventa y siete hectáreas, veinte áreas), a favor del Gobierno de la citada Entidad Federativa, que se destinarán a la creación de una zona habitacional.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$7,816,500.00 (siete millones ochocientos dieciséis mil quinientos pesos), que ingresarán al Fondo Común del Ejido, a fin de que se apliquen como lo dispone el Reglamento respectivo, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado mencionado depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los te-

rrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de 5 años, contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el presente Decreto por el que se expropia parte de terrenos ejidales del poblado de Los Remedios, Municipio de Naucalpan, del Estado de México, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

—♦—

En el "Diario Oficial" Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,024.57-42 hectáreas del ejido de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, del Estado de México, en favor del Gobierno de la Entidad para destinarse a la creación de una zona habitacional e industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y**

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 83 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México, solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, para destinarse a la creación de servicios públicos como obras de urbanización, mejoramiento de ese centro de población y facilitando la creación de una zona habitacional e industrial, comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento

aludido, la cual inició el expediente respectivo el 3 de agosto de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 13 de enero de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de febrero del mismo año, se dotó al poblado de referencia con una superficie de 2,110 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el 17 de enero de 1937; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 1,021.57-52 hectáreas, que fueron valuadas en la cantidad de \$11,182,687.00 y que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley: y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales, únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 1,025.57-42 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de Cuautitlán, a favor del Gobierno del Estado para destinarse a la creación de una zona habitacional e industrial, quedando a cargo de dicho Gobierno el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$11,182,687.00 que ingresará al Fondo Común del ejido para que se aplique como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, el citado Gobierno depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que

proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establece el artículo 13 de dicho Reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 33, 187, 192, 286, 287, 288 y demás relativos del Código Agrario vigente, he tenido a bien dictar el siguiente.

#### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública expropiase al ejido de Cuautitlán, del Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, una superficie de . . . . . 1,024-57-42 Hts. (un mil veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y dos centiáreas), a favor del Gobierno de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de una zona habitacional e industrial.

La superficie anterior deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$11,182,687.00 (once millones ciento ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos) que ingresarán al Fondo Común del ejido, a fin de que se aplique como lo dispone el Reglamento respectivo, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado citado, depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el presente Decreto por el que se expropia parte de terrenos ejidales del poblado de Cuautitlán, del Municipio de Cuautitlán, de la citada Entidad Federativa, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley: notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

En el "Diario Oficial" Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 384 hectáreas del ejido de San Mateo Ixtacalco, en Cuautitlán, Méx., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Por oficio número 78 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de San Mateo Ixtacalco, del Municipio de Cuautitlán, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de servicios públicos de mejoramiento a ese centro de población y facilitando la creación de una zona industrial, comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 3 de agosto de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 13 de enero de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de febrero del mismo año, se dotó al poblado de referencia, con una superficie total de 396 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el 25 de febrero de 1953 y aprobado el expediente de ejecución el 27 de octubre del mismo año; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiarse es de 384 hectáreas que fueron valuadas en la cantidad de \$6,212,000.00; que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colo-

nización son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales, únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 284 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de San Mateo Ixtacalco, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona industrial, quedando a cargo de dicho Gobierno el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de... \$6,212,000.00 que ingresará al Fondo Común del ejido, para que se aplique como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto el Gobierno del Estado mencionado, previamente a la ejecución de este decreto, depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establece el artículo 13 de dicho Reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 33, 187, 192, 286, 287, 288 y demás relativos del Código Agrario vigente, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

PRIMERO.—Expropiarse por causa de utilidad pública, al ejido de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, una superficie de 384 Hts. (trescientas ochenta y cuatro hectáreas) a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona industrial.

La superficie anterior deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$6,212,000.00 (seis millones doscientos doce mil pesos, que ingresarán al Fondo Común del ejido

a fin de que se apliquen como lo dispone el Reglamento respectivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado mencionada depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivo el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el presente Decreto por el que se expropia parte de terrenos ejidales del poblado de San Mateo Ixtacalco, del Municipio de Cuautitlán, de la citada Entidad Federativa, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**. Rúbrica.

—\*—

En el "Diario Oficial" Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50 hectáreas del ejido de Santiago Oxtempan, Municipio de El Oro, Méx., a favor del Gobierno del Estado, que serán destinadas a la creación de una zona industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 135 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México, solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de

parte de terrenos ejidales del poblado de Santiago Oxtempan, del Municipio de El Oro, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de una zona industrial, comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 29 de octubre de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto del año de 1933, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 26 de agosto del mismo año, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de... 2,344.92-45 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el día 12 de abril del año de 1935; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial del 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un Perito Valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 50 hectáreas que fueron valuadas en la cantidad de \$50,000.00; que el Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, opina favorablemente tanto a la expropiación como al avalúo practicado por la Secretaría respectiva y que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales, únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 50 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de Santiago Oxtempan, a favor del Gobierno del Estado de México, que se destinarán a la creación de una zona industrial, quedando a cargo de dicho Gobierno el pago por concepto de indemnización de la cantidad de... \$50,000.00 que ingresarán al Fondo Común del Ejido, para que se aplique como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto previamente a la ejecución de

este Decreto el citado Gobierno, depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un destino distinto que motivó este Decreto o de no hacerse su aprovechamiento en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establecido por el artículo 13 del citado Reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 33, 187, 192, 286, 287, 288 y demás relativos del Código Agrario vigente, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública expropiase al ejido Santiago Oxtempán, del Municipio de El Oro, del Estado de México, una superficie de 50 Hrs. (cincuenta hectáreas), a favor del Gobierno del Estado de México, que serán destinadas a la creación de una zona industrial.

La superficie anterior deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), que ingresarán al Fondo Común del ejido a fin de que se apliquen como lo dispone el reglamento respectivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado mencionado depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el presente Decreto por el que se expropia parte de terrenos ejidales del poblado de

Santiago Oxtempán, Municipio de El Oro, de la citada Entidad Federativa, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

—\*—

En el "Diario Oficial" Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11.72-26 hectáreas del ejido de San Sebastián Xhala, en Cuautitlán, Méx., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 106 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México, solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de servicios públicos, mejorando ese centro de población y facilitando la creación de una zona industrial, comprometiéndose el Gobierno del Estado de México, a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 29 de octubre de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llevó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 31 de octubre del

año de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 28 de enero del año de 1930, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 124.50 hectáreas habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el día 17 de diciembre del mismo año; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 11.72-26 hectáreas, que fueron valuadas en la cantidad de \$1,828,201.60 y que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos del ejido de que se trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales, únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las fracciones IV y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 11.72-26 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de San Sebastián Xhala, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona industrial, quedando a cargo de dicho Gobierno, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$1,828,201.60 que ingresarán al Fondo Común del ejido, a fin de que se aplique como dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado mencionado depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos ejidales, se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de 5 años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establece el artículo 13 de dicho reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 33, 187, 192, 286, 287, 288 y demás relativos del Código Agrario vigente, he tenido a bien dictar el siguiente.

#### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, expropiase al ejido de San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, una superficie de 11.72-26 Hts. (ciento once hectáreas, setenta y dos áreas, veintisiete centiáreas) a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona industrial.

La superficie anterior deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$1,828,201.60 (Un millón ochocientos veintiocho mil doscientos un peso 60/100 M. N.) que ingresarán al Fondo Común del ejido, a fin de que se aplique como lo dispone el reglamento respectivo, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado citado, depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publiquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el presente Decreto por el que se expropián terrenos ejidales del poblado de San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán, de la citada Entidad Federativa, e inscribasc en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

En el "Diario Oficial" Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 57 hectáreas del ejido de San Nicolás del Oro, Municipio del mismo nombre, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado, las cuales se destinarán a la creación de una zona industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estado Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional y 33 y 192 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 136 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de terrenos ejidales del poblado San Nicolás del Oro, del Municipio de El Oro, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de servicios públicos como obras de urbanización y mejoramiento en la Zona de El Oro, mejorando ese centro de población y facilitando la creación de una zona industrial, comprometiéndose el Gobierno del Estado de México, a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 29 de octubre de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por resolución Presidencial de fecha 3 de marzo del año de 1933, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de marzo del mismo año, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 800 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el día 12 de abril de 1935; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, que en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 57 hectáreas y fueron valuadas en la cantidad de \$57,000.00, y que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunales Ejida-

les del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos del ejido de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las fracciones IV y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 57 hectáreas de terrenos ejidales del poblado San Nicolás del Oro, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una Zona Industrial, quedando a cargo de dicho Gobierno el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$57,000.00, que ingresará al Fondo Común de dicho Ejido, a fin de que se aplique como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado de México, depositará a nombre del Ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia; en el concepto de que si a los terrenos ejidales se les da un destino distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aprovechamiento en término de 5 años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establece el artículo 13 de dicho Reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional y 33, 187, 192, 286, 287, 288 y demás relativos del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública expropiase al ejido de San Nicolás del Oro, del Municipio de El Oro, del Estado de México, una superficie de 57 Hts. (cincuenta y siete hectáreas), a favor del Gobierno del Estado, que se destinarán a la creación de una zona industrial.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México el pago por concepto de indemnización e la cantidad de \$57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), que ingresará al Fondo Común del Eido a fin de que se aplique como lo dispone el Reglamento respectivo, publicado en el "Diario Oficial" la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado citado depositará a nombre del Eido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad mencionada, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto, o no se hace su aprovechamiento en el término de 5 años, contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el presente Decreto por el que se expropian terrenos ejidales del poblado San Nicolás del Oro, Municipio de El Oro, de la citada Entidad Federativa para los efectos de ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

— ♦ —

En el "Diario Oficial" Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 278.34-30 hectáreas del ejido de San Antonio Zomeyucan, en Naucalpan, Méx., a favor del Gobierno del Estado de México, las cuales se destinarán a la creación de una zona habitacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidente de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 134 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de San Antonio Zomeyucan, del Municipio de Naucalpan, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de servicios públicos como obras de urbanización mejorando ese centro de población y facilitando la creación de una zona habitacional; comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 3 de agosto de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero del año de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 7 de agosto del mismo año, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 406 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el día 15 de junio del año de 1929; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial del 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un Perito Valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 278.34-30 hectáreas que fueron valuadas en la cantidad de \$32,083,514.00; que el Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales opinó favorablemente tanto a la expropiación como al avalúo practicado por la Secretaría respectiva, y que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por la fracción V del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede la expropiación de 278.34.30 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de San Antonio Zomeyucan, a favor del Gobierno del Estado de México que se destinarán a la creación de una zona habitacional, en consideración al desbordamiento demo-



mento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 3 de agosto de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente, que por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio del año de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de agosto del mismo año, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 368 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el día 15 de junio de 1929, que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 308 hectáreas, que fueron valuadas en la cantidad de \$6,161,784.00 y que las opiniones del Comité Técnico de Inversiones de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales, únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las fracciones V y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 308 hectáreas de terrenos ejidales del poblado San Rafael Chamapa, a favor del Gobierno del Estado de México, que se destinarán a la creación de una zona habitacional, en consideración al desbordamiento demográfico del Distrito Federal, quedando a cargo del Gobierno del Estado de México el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$6,161,784.00 que ingresará al Fondo Común del Ejido, para que se aplique como lo dispone el reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto el citado Gobierno del Estado de México, previamente a la ejecución de este Decreto depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en la inteligencia, de que si a los terrenos ejidales se le dá un destino distinto al que motivó este Decreto o de no hacerse su aprove-

chamiento en el término de 5 años, contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establecido por el artículo 13 de dicho reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 33, 187, 192, 286, 287, 288 y demás relativos del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública expropiase al ejido de San Rafael Chamapa, del Municipio de Naucalpan, del Estado de México, una superficie de 308 Hts. (trescientas ocho hectáreas), a favor del Gobierno del Estado de México, que serán destinadas a la creación de una zona habitacional.

La superficie anterior deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$6,161,784.00 (seis millones ciento sesenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), que ingresará al Fondo Común del ejido a fin de que se aplique como lo dispone el reglamento respectivo, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno del Estado mencionado depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto no se hace su aprovechamiento en el término de 5 años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a formar parte de inmediato, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el presente Decreto por el que se expropian parte de terrenos ejidales del poblado de San Rafael Chamapa, del Municipio de Naucalpan, de la citada Entidad Federativa, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—**Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.**—Cúmplase: **Norberto Aguirre.**—Rúbrica. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

— + —

En el "Diario Oficial" Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 114.01-83 hectáreas del ejido de San Esteban Huitzilacasco, en Naucalpan, Méx., a favor del Gobierno de la citada entidad y que se rán destinadas a la creación de una zona habitacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 143 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de San Esteban Huitzilacasco, del Municipio de Naucalpan, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de servicios públicos como obras de urbanización, mejorando ese centro de población y facilitando la creación de una zona habitacional, comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, del Departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 3 de agosto de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero del año de 1929, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 7 de agosto del año de 1929, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 349 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el día 15 de junio del año de 1929;

que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de... 114.01-83 hectáreas, que fueron valuadas en la cantidad de \$8,091,744.00; que el Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales opina favorablemente tanto a la expropiación como al avalúo practicado por la secretaría respectiva y que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO. Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por la fracción V del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 114.01-83 hectáreas de terrenos ejidales del poblado San Esteban Huitzilacasco, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona habitacional, en consideración al desbordamiento demográfico del Distrito Federal, quedando a cargo de dicho Gobierno el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$8,091,744.00 que ingresará al Fondo Común del ejido, para que se aplique como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, el citado Gobierno depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un destino distinto al que motivó este Decreto o de no hacerse su aprovechamiento en el término de cinco años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establecido por el artículo 13 de dicho reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 33, 187, 192, 286, 287, 288 y demás relativos del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente

## DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública exprótese al ejido de San Esteban Huitzilacasco, del Municipio de Naucalpan, del Estado de México, una superficie de 114.01-83 Hts. (ciento catorce hectáreas, una rea, ochenta y tres centiáreas), a favor del Gobierno del Estado de México, que serán destinadas a la creación de una zona habitacional.

La superficie anterior deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$8,091,744.00 (ocho millones, noventa y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos), que ingresarán al Fondo Común del ejido, a fin de que se aplique como lo dispone el reglamento respectivo, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, el mencionado Gobierno depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad mencionada, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les dá un destino distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el presente Decreto por el que se expropiaron parte de terrenos ejidales del poblado San Esteban Huitzilacasco, del Municipio de Naucalpan, de la citada Entidad Federativa, e inscribise en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: **Norberto Guirre.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

En el "Diario Oficial" Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 143.60 hectáreas del ejido de Santa Cecilia Acatitlán, en Tlalnepantla, Méx., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona habitacional e industrial**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 104 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación del total de terrenos ejidales del poblado de Santa Cecilia Acatitlán, del Municipio de Tlalnepantla, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de servicios públicos como obras de urbanización, mejorando ese centro de población y facilitando la creación de una zona habitacional e industrial, comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 3 de agosto de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 24 de mayo del año de 1928, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del día 11 de junio del mismo año, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 143.60 hectáreas habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el día 23 de junio de 1928; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 143.60 hectáreas, que fueron valuadas en la cantidad de \$796,080.00; que el Comité Técnico y de InCREMENTO tanto a la expropiación como al avalúo practicado por la secretaria respectiva y que las opiniones

del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 143.60 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de Santa Cecilia Acatitlán; a favor del Gobierno del Estado de México, que se destinarán a la creación de una zona habitacional e industrial, en consideración al desbordamiento demográfico del Distrito Federal, quedando a cargo del Gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$796,080.00 que ingresará al Fondo Común del ejido, para que se aplique como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto el Gobierno del Estado de México, depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les dá un destino distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establecido por el artículo 16 de dicho reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 33, 187, 192, 286, 287, 288 y demás relativos del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO. Por causa de utilidad pública expropiase la totalidad del ejido de Santa Cecilia Acatitlán del Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, con superficie de 143.60 Hs. (ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta áreas), a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona habitacional e industrial.

La operación anterior deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO. Queda a cargo del Gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$796,080.00 (setecientos noventa y seis mil ochenta pesos, 00/100 M. N.), que ingresará al Fondo Común del ejido a fin de que se aplique como lo dispone el reglamento respectivo, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959 para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, el citado Gobierno depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad mencionada, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les dá un destino distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el presente Decreto por el que se expropia en su totalidad el ejido del poblado de Santa Cecilia Acatitlán, del Municipio de Tlalnepantla, de la citada Entidad Federativa, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

—\*—

En el "Diario Oficial" Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 23, tomo CCCIII, correspondiente al sábado 28 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 58.78 hectáreas del ejido de San Lucas Patoni, en Tlalnepantla, Méx., a favor del Gobierno del Estado, las cuales se destinarán a la creación de una zona habitacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 93 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado San Lucas Patoni, del Municipio de Tlalnepantla, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de servicios públicos mejorando ese centro de población y facilitando la creación de una zona habitacional, comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. El citado oficio, se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento aludido, la cual inició el expediente relativo el 3 de agosto de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 27 de diciembre de 1927, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de enero de 1928, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 161.40 hectáreas, habiéndose ejecutado la Resolución Presidencial el 24 de febrero de 1928; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 58.78 hectáreas que fueron valuadas en la cantidad de \$2,439,152.00; y que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales, únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por la fracción V del artículo 187 del Código Agrario vigente, procede decretar la expropiación de 58.78 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de San Lucas Patoni, a favor del Gobierno del Estado de Mé-

xico, para destinarse a la creación de una zona habitacional, quedando a cargo de dicho Gobierno el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$2,439,152.00; que ingresarán al Fondo Común del ejido, para que se apliquen como lo dispone el Reglamento, para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, el citado Gobierno depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un destino distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establece el artículo 13 de dicho reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 33, 187, 192, 286, 287, 288 y demás relativos del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública expropiase el ejido de San Lucas Patoni, del Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, una superficie de 58.78 Hts. (cincuenta y ocho hectáreas, setenta, y ocho áreas), a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la creación de una zona habitacional.

La superficie anterior deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$2,439,152.00 (dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos), que ingresará al Fondo Común del ejido a fin de que se aplique como lo dispone el reglamento respectivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, el Gobierno mencionado depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de

inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el presente Decreto por el que se expropia parte de terrenos ejidales del poblado de San Lucas Patouí, del Municipio de Tlalnepantla, de la citada Entidad Federativa, e inscribise en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. **Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: **Norberto Aguirre**.—Rúbricas. —Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.



En el "Diario Oficial" Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos número 24, tomo CCCIII, correspondiente al lunes 30 de noviembre de 1970, aparece lo siguiente:

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44.25-88 hectáreas del ejido San Juan Totoltepec, en Naucalpan, Edo. de México, en favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona habitacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren el artículo 27 Constitucional, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 107 de fecha 8 de abril de 1970, el Gobierno del Estado de México solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan, de la citada Entidad Federativa, para destinarse a la creación de una zona habitacional, comprometiéndose dicho Gobierno a cubrir la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. El citado oficio se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento aludido, la cual inició el expediente respectivo el 3 de agosto de 1970, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de julio del mismo año, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 390.62 hectáreas habiéndose ejecutado el Fallo Presidencial el 15 de julio del mismo año; que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial de fecha 15 de abril de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de julio del mismo año, se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional, quien en su informe manifiesta que la superficie por expropiar es de 44.25-88 hectáreas, que fueron valuadas en la cantidad de \$4,513,584.00 y que las opiniones del Comité Técnico y de Inversión de Fondos, del Banco Nacional de Crédito Ejidal y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO. Atendiendo a que los terrenos ejidales y comunales, únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y en contrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por la fracción V del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 44.25-88 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de San Juan Totoltepec, a favor del Gobierno del Estado, que se destinarán a la creación de una zona habitacional, en consideración al desbordamiento demográfico del Distrito Federal, quedando a cargo del Gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$4,513,584.00 que ingresarán al Fondo Común del ejido, para que se aplique como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto el citado Gobierno depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia en el concepto de que si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó el presente Decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos de referencia pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda

la devolución de la cantidad pagada como indemnización, según lo establece el artículo 13 de dicho Reglamento.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional y 33, 187, 192, del 286 al 289 y demás relativos del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública expropiase al ejido de San Juan Totoltepec, del Municipio de Naucalpan del Estado de México, una superficie de 44.25-88 Hts. (cuarenta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona habitacional.

La superficie anterior, deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de México, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$4,513,584.00 cuatro millones quinientos trece mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), que ingresará al Fondo Común del Ejido para que se aplique como lo dispone el Reglamento respectivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959; para cuyo efecto el citado Gobierno depositará a nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de referencia, en el concepto de que si a los terrenos ejidales se les da un destino distinto al que motivó el presente Decreto,

o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte integrante del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el presente Decreto por el que se expropián parte de terrenos ejidales del poblado de San Juan Totoltepec, del Municipio de Naucalpan, de la citada Entidad Federativa e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

---

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES**

**SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO**

**HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO**

---

La "Gaceta del Gobierno" se publica dos veces por semana los días miércoles y sábados.

## Sobre Publicación de Edictos y Avisos

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, Administradores de Rentas y demás funcionarios públicos que ordenen la publicación de Edictos y Avisos en este periódico, que manden dos tantos del texto de ellos.

A los insertores de tales publicaciones que no reciban los comprobantes de publicación que se les remiten por Correo, se les hace saber que no les serán

repetidos o atendida cualquier consulta relacionada con su negocio, si no presentan el comprobante de pago que hayan hecho por dicha publicación.

Se pone además en conocimiento de los mismos insertores, que la Administración de la "Gaceta del Gobierno" puede remitir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado, si remiten, con el valor de la publicación, el del porte o los portes postales correspondiente.

### Sobre Publicación de Edictos y Avisos

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, Administradores de Rentas y demás funcionarios públicos que ordenen la publicación de Edictos y Avisos en este periódico, que manden dos tantos del texto de ellos.

A los insertores de tales publicaciones que no reciban los comprobantes de publicación que se les remiten por Correo, se les hace saber que no les serán repetidos o atendida cualquier consulta relacionada con su negocio, si no presentan el comprobante de pago que hayan hecho por dicha publicación.

Se pone además en conocimiento de los mismos insertores, que la Administración de la "Gaceta del Gobierno" puede remitir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado, si remiten, con el valor de la publicación, el del porte o los portes postales correspondiente.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### AVISO A LOS AVICULTORES

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, participa a los Avicultores de la Entidad, cualquiera que sea la importancia de sus gallineros, que está funcionando debidamente el LABORATORIO DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE LAS AVES, dotado de todos los elementos modernos y del personal especializado para el objeto; sus servicios son gratuitos.

Se les recomienda llevar a ese establecimiento las aves enfermas o recién muertas, con objeto de que sean diagnosticadas y con ello puedan recibir consejo para la prevención y tratamiento de las enfermedades de sus aves.

El Laboratorio está instalado en el Campo Experimental de "Santa Elena", en el kilómetro 53½ de la Carretera México-Toluca, (frente a Estación Doña Rosa); las aves se reciben de las 9 a. m. a las 15 horas.

### DIRECTORIO OFICIAL

—\*—  
**Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.**  
 Gobernador Constitucional del Estado,

—\*—  
**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**  
 Secretario General de Gobierno,

—\*—  
**Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.**  
 Oficial Mayor de Gobierno,

### ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Nigromante 213

Teléfono: 5-34-16

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico  
 Oficial "Gaceta del Gobierno"

**Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA**

Sección: "Gaceta del Gobierno"

—\*—  
 Tarifas para publicaciones  
 (Desde el 1º de Marzo de 1968)

#### SUSCRIPCIONES:

Por un año . . . . .	\$ 30.00
Por seis meses . . . . .	" 18.00
Por tres meses . . . . .	" 12.00
Ejemplar del día . . . . .	" 0.50
Ejemplares atrasados . . . . .	" 0.75 y \$ 1.00
Más el 15% para Educación Pública (E.P.)	

#### PUBLICACIONES:

Palabra por una sola vez . . . . .	\$ 0.15
Palabra por dos veces . . . . .	" 0.20
Palabra por tres veces . . . . .	" 0.25
Balances, Convocatorias y Documentos similares: \$ 75.00 (Plana) más el 15% para Educación Pública (E.P.)	

#### SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA

Inversión hasta por \$ 1,000,000.00	\$ 50.00
" " " " 5,000,000.00	" 75.00
" " " " 10,000,000.00	" 100.00
En inversiones de más de \$ 10,000,000.00 se aplicará la misma proporción ascendente. Más el 15% para Educación Pública (E.P.)	

#### AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a:	\$ 100.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género a:	" 200.00 por plana o fracción
Más el 15% para Educación Pública (E.P.)	

#### SECCION: REGISTRO CIVIL

Tarifas para Certificaciones: Copias Certificadas de Actas de Nacimiento, Matrimonio Defunciones, Reconocimiento, Adopción, Divorcio e inexistencia: \$ 9.00 Más el 15% para Educación Pública (E.P.)	
--	--